



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

Radicacion No. 2016-00126-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia junto con la liquidación que presenta la parte actora. Para proveer.

Saboyá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2

SGC



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Radicación No. 2016-00126-00

Saboyá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER
Apoderado: HENRY ANTONIO LÓPEZ BAYONA
Demandado FERNANDO ROJAS SANTAFÉ

I. ASUNTO

Dar el trámite legal que corresponde a la liquidación presentada por la parte ejecutante, el día 27 de septiembre de 2022 a las 3:22 p.m., en dos (2) folios.

II. CONSIDERACIÓN

Tenemos que el art. 446 -2 del C.G.P. señala las reglas para la liquidación del crédito y as costas, ordenando dar traslado de la misma por el término de 3 días, para que la parte formule objeciones con base en las causales que allí se prevén.

Así pues y en cumplimiento al mandato legal que antecede, este despacho dispondrá que por secretaria se corra traslado de esta liquidación que presentó el Apoderado judicial de la parte actora, a la parte ejecutada, por el termino de tres (3) días, a fin de que formule las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así mismo, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como lo consagra el numeral tercero del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Radicación No. 2016-00126-00

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 110 del C.G.P., a fin de que formule las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como lo prevé el numeral tercero del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Civil No. 41, publicado el 14 de octubre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5a9f25a7897bc565756c88af3f83319cb1ad6b48a76a76f2a87991bfefef7**

Documento generado en 13/10/2022 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>